

que se recoge en los anexos I al III del presente Real Decreto-ley.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

ANEXO I

Presupuesto del Ente Público RTVE

	Importe (Millones de Pesetas)
<i>Presupuesto de explotación</i>	
Debe:	
60 Aprovisionamientos	24.703
641 Gastos de personal	705
66 Gastos financieros	—
678 Gastos extraordinarios	15.906
Haber:	
129 Pérdidas de las actividades ordinarias	41.314
<i>Presupuesto de Capital</i>	
Aplicación de fondos	
24 Otras inversiones financieras	5.320
142 Provisión para riesgos y gastos	-366
Variación de capital circulante	-1.993
Origen de Fondos:	
Resultado ordinario antes de subvenciones	-41.314
15 Empréstitos y otras participaciones	41.171
17 Préstamos a largo plazo ...	3.104

ANEXO II

Presupuesto de «Televisión Española, Sociedad Anónima»

	Importe (Millones de pesetas)
<i>Presupuesto de explotación</i>	
Debe:	
60 Aprovisionamientos	26.500
641 Gastos de personal (Indemnizaciones)	1.598
Haber:	
705 Ventas netas nacionales	24.828
778 Ingresos extraordinarios	3.270

Importe
(Millones de pesetas)

Presupuesto de Capital

Aplicación de fondos:

142 Provisión para riesgos y gastos	-888
Variación de capital circulante	888

ANEXO III

Presupuesto de «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima»

Importe
(Millones de pesetas)

Presupuesto de explotación

Debe:

641 Gastos de personal (Indemnizaciones)	3.160
--	-------

Haber:

705 Ventas netas nacionales	-125
778 Ingresos extraordinarios	3.285

Presupuesto de Capital

Aplicación de fondos

142 Provisión para riesgos y gastos	-1.105
Variación de capital circulante ...	6.105

Origen de fondos

100 Capital social	5.000
--------------------------	-------

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17301 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1997/1993, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 2/1993, de 5 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1997/1993, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 40, 41, apartados a), b), c), d), e) y g), 43.3, 44, 45, 46, 47 y 48 y, por conexión, los artículos 112.10, 11 y 12; 113.6 y 7; y 120.3 y 18, de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus hábitat. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados, desde el día 18 de junio de 1993, fecha de interposición del recurso, para las partes legitimadas en el mismo y desde la fecha de publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 29 de junio de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER